

2 de setiembre del 2025
08349-SUTEL-SCS-2025

Señora
Paula Bogantes Zamora
Ministra
Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones

Señor
Hubert Vargas Picado
Viceministro de Telecomunicaciones

Señores
Glenn Fallas Fallas, Director General de Calidad
Kevin Godínez Chaves, Funcionario DGC

Estimado (s) señor (es):

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227 y el inciso 10) del artículo 35 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado, me permito comunicarles que en la sesión extraordinaria 048-2025 del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, celebrada el 29 de agosto del 2025, se aprueba por unanimidad, lo siguiente:

ACUERDO 004-048-2025

RESULTANDO:

- I. Que mediante los acuerdos 004-030-2023 del 12 de mayo de 2023, 100-006-2024 del 13 de mayo de 2024, 002-020-2024 del 26 de junio de 2024, 015-040-2024 del 5 de setiembre de 2024, el Consejo de la SUTEL destacó el interés público que revisten los servicios de radiodifusión, la necesidad de informar oportunamente a los concesionarios los siguientes pasos respecto al desarrollo de los servicios de radiodifusión en el país, así como la necesidad de garantizar la continuidad de dichos servicios, dentro de lo cual destaca lo siguiente: -----

“Indicar al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley N°8642, siendo que los servicios de radiodifusión de acceso libre constituyen una actividad privada de interés público, por sus fines informativos, culturales y recreativos, debe garantizarse la continuidad en la prestación de dichos servicios mediante la toma de las decisiones que corresponden en el ámbito de sus competencias de forma celer y oportuna. -----

2 de setiembre del 2025
08349-SUTEL-SCS-2025

(...) Hacer ver al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones, que de no adoptarse las decisiones con la celeridad y oportunidad que amerita el caso, podría ponerse en riesgo la continuidad en la prestación de los servicios de radiodifusión de acceso libre como actividad privada de interés público y en consecuencia del efectivo cumplimiento de los fines informativos, culturales y recreativos, que pregonan el artículo 29 de la Ley 8642 y por tanto tienen una implicación sobre los derechos de terceros. (...) (resaltado intencional)-----

- II. Que mediante el Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT, publicado en el Alcance 117 del diario Oficial La Gaceta 116 del 26 de junio del 2024, el Poder Ejecutivo emitió la decisión inicial del procedimiento concursal y trasladó a la SUTEL para que proceda con la instrucción del procedimiento concursal público para el otorgamiento de concesiones de bandas del espectro radioeléctrico de frecuencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisiva de acceso libre y gratuito para los servicios de Radiodifusión sonora AM, Radiodifusión sonora FM y Radiodifusión televisiva, correspondiente a los segmentos de frecuencias de 525 kHz a 1705 kHz para el servicio de radiodifusión en amplitud modulada, de 88 MHz a 108 MHz para el servicio de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, y de 174 MHz a 216 MHz y de 470 MHz a 608 MHz para el servicio de radiodifusión televisiva, incluyendo cualquier segmento de frecuencias que eventualmente se encuentre disponible hasta tanto la etapa del procedimiento concursal así lo permita. -----

- III. Que en fecha 18 de julio de 2024, mediante el acuerdo del Consejo 022-028-2024, se designó al equipo de trabajo (comisión de licitación) para llevar a cabo las tareas correspondientes al proceso concursal en mención, en atención a la instrucción del Poder Ejecutivo. -----

- IV. Que mediante el oficio MICITT-DM-OF-771-2024 del 7 de agosto de 2024, el Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones remitió los lineamientos técnicos

2 de setiembre del 2025
08349-SUTEL-SCS-2025

adicionales como parte de la instrucción de inicio formal del procedimiento de concurso público para la concesión del espectro radioeléctrico en cumplimiento de lo señalado en el artículo 8 del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT. -----

- V.** Que mediante el acuerdo 015-040-2024 del 5 de setiembre de 2024, el Consejo de la SUTEL definió el cronograma para el procedimiento concursal según los artículos 23 y 24 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. Dentro de dicho cronograma se estableció una fase pre-cartel con el fin de brindar mayor publicidad y transparencia al proceso, así como para contar con una retroalimentación de los posibles interesados del procedimiento concursal. -----
- VI.** Que en fecha 5 de diciembre del año 2024, el Poder Ejecutivo realizó una reforma al Plan Nacional de Frecuencias (PNAF) que comprendió frecuencias utilizadas para el servicio de radiodifusión sonora y televisiva. -----
- VII.** Que el 17 de diciembre, el MICITT y la SUTEL de manera conjunta, remitieron a la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda, la solicitud de excluir el uso total de la herramienta SICOP, en los procesos concursales para la habilitación del uso y explotación de las bandas del espectro radioeléctrico correspondientes a los segmentos de frecuencias, para la prestación del servicio de radiodifusión sonora AM y FM y el servicio de radiodifusión televisiva, todos de acceso libre y gratuito. -----
- VIII.** Que mediante resolución MH-DCoP-RES-0009-2025 del 30 de enero de 2025, la Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda autorizó al MICITT y a la SUTEL la tramitación fuera del Sistema Digital Unificado, de los procedimientos de Licitación Mayor para los tres procedimientos concursales de “*radiodifusión sonora en amplitud modulada (AM)*”, *radiodifusión*

2 de setiembre del 2025
08349-SUTEL-SCS-2025

sonora en frecuencia modulada (FM) y radiodifusión televisiva, (AM, FM y televisión de manera simultánea e independientes entre sí)” instruidos por el Poder Ejecutivo mediante el Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT. -----

- IX.** Que por medio del oficio 03320-SUTEL-DGC-2025 de fecha 22 de abril de 2025, el equipo de trabajo designado para tramitar la instrucción del procedimiento concursal rendió el informe denominado: *“INFORME DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE POLÍTICA PÚBLICA PARA LA PROPUESTA DEL PLIEGO DE CONDICIONES Y AJUSTE DEL CRONOGRAMA DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL DE ESPECTRO PARA SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIVA SEGÚN EL ARTÍCULO 24 DEL REGLAMENTO A LA LEY N°8642” -----*
- X.** Que mediante el acuerdo del Consejo 003-018-2025 del 23 de abril de 2025 se aprobó la actualización del cronograma de tareas para llevar a cabo el procedimiento concursal, así como realizar la consulta pública del borrador del pliego de condiciones denominado *“Licitación mayor para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación del servicio de radiodifusión sonora/televisiva”*, la cual fue publicada en el medio de circulación nacional La República del 30 de abril del presente año, brindando un plazo de 10 días hábiles para recibir comentarios el cual finalizó el 15 de mayo del año en curso. -----
- XI.** Que por medio del oficio del informe 06369-SUTEL-DGC-2025 del 11 de julio de 2025, la Comisión de Licitación sometió a valoración del Consejo la propuesta de atención a los comentarios recibidos sobre el borrador del pliego de condiciones denominado *“Licitación mayor para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de*

2 de setiembre del 2025
08349-SUTEL-SCS-2025

servicios de telecomunicaciones mediante la implementación del servicio de radiodifusión sonora/televisiva”. -----

- XII.** Que por medio del oficio 06379-SUTEL-DGC-2025 de fecha 11 de julio de 2025, la Comisión de Licitación sometió a valoración del Consejo la propuesta de atención a los comentarios recibidos sobre el borrador del pliego de condiciones que no refieren específicamente al procedimiento concursal o que se enfocan en temas que son competencias del Poder Ejecutivo. -----

CONSIDERANDO:

- I.** Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir dictámenes técnicos y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley 8642. -----
- II.** Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar los procedimientos y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que

2 de setiembre del 2025
08349-SUTEL-SCS-2025

tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones. -----

- III. Que la Ley General de Telecomunicaciones dispone en su artículo 12 que las concesiones para la explotación de frecuencias del espectro radioeléctrico serán otorgadas por el Poder Ejecutivo y será la SUTEL quien instruirá el procedimiento concursal correspondiente.-----
- IV. Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones dispone que el servicio de radiodifusión sonora y televisiva constituye una actividad privada de interés público, el cual tiene la particularidad de ser acceso libre, haciendo posible que este llegue a toda la población sin la necesidad de pagar una contraprestación económica. Asimismo, este pretende un aprovechamiento de aspectos informativos, culturales y recreativos que permitan la educación de la población. Asimismo, dicho artículo prevé, en lo que respecta a las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión, que estas quedan sujetas a la Ley General de Telecomunicaciones en lo dispuesto en materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia previsto en esta Ley.-----
- V. Que, de igual forma, el artículo 96 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones hace eco de lo desarrollado en la Ley General de Telecomunicaciones, pues dispone que la radiodifusión sonora y televisiva posee aspectos informativos, culturales, educativos y recreativos, razón por lo cual esta se considera una actividad de interés público.-----
- VI. Que el régimen concesional definido en la normativa en telecomunicaciones no contempla la obligatoriedad de realizar un borrador de pliego de condiciones previo a la publicación del Cartel definido en el artículo 25 del Reglamento a la Ley 8642, sin embargo, es una buena práctica que permite mayor transparencia y publicidad al procedimiento concursal con el fin de contar con una

retroalimentación de los posibles interesados del mismo en una etapa previa al inicio formal del procedimiento. -----

VII. Que esta Superintendencia ha realizado las tareas y gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento sobre los objetivos y lineamientos técnicos a cumplir en el procedimiento concursal instruido por medio del Acuerdo Ejecutivo 063-2024-TEL-MICITT.-----

VIII. Que durante el procedimiento de consulta pública del borrador del pliego de condiciones, se recibieron observaciones por parte de los siguientes interesados: -----

- Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP)
- Representaciones Televisiva Repretel S.A.-----
- Central de Radios CDR S.A., Canal Uno TV S.A.-----
- Cámara Nacional de Radiodifusión (CANARA)-----
- Bienestar Medios-----
- Ciber-Regulación Consultores SRL-----
- Televisora de Costa Rica S.A.-----
- Sociedad Periodística Extra Limitada -----
- Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) -----

IX. Que, dentro de las observaciones recibidas, se identifican algunas que no poseen una relación directa con el procedimiento concursal o bien se encuentran más relacionadas con las competencias específicas del Poder Ejecutivo.-----

X. Que SUTEL procedió a realizar un informe para la atención de las observaciones y comentarios recibidos, que conforme al principio de coordinación interinstitucional resaltada en la instrucción

2 de setiembre del 2025
08349-SUTEL-SCS-2025

del procedimiento concursal, con el fin de asegurar la continuidad del servicio de radiodifusión, se identifican los posibles escenarios de cara a los resultados de la subasta:-----

- Que un concesionario actual participe en el procedimiento concursal y resulte adjudicatario por el mismo recurso que utiliza actualmente para operar su red de radiodifusión, lo que supondría una eventual continuidad del servicio de radiodifusión en dicho espectro, lo anterior sin demérito de los ajustes que deberá realizar en la red de radiodifusión para cumplir con las condiciones técnicas de operación según el nuevo PNAF y los requerimientos del pliego de condiciones.-----
- Que un concesionario actual participe en el procedimiento concursal y resulte adjudicatario de un recurso radioeléctrico distinto al que utiliza actualmente para operar su red de radiodifusión, por lo que, a partir de la normativa vigente (artículo 7 de la Ley de Radio) contaría con un plazo máximo de 6 meses, prorrogables por 6 meses adicionales para el despliegue y puesta en operación de su red acorde con las disposiciones del PNAF y obligaciones del pliego de condiciones bajo las nuevas frecuencias según el contrato de concesión firmado, por lo que podría existir un lapso en el cual no haya continuidad del servicio en este espectro. -----
- Que para un recurso específico resulte adjudicatario un participante diferente al concesionario actual como un nuevo agente del mercado, que a partir de la normativa vigente (artículo 7 de la Ley de Radio) contaría con un plazo máximo de 6 meses, prorrogables por 6 meses adicionales, para el despliegue y puesta en operación de su red de radiodifusión acorde con las disposiciones del PNAF y obligaciones del pliego de condiciones según el contrato de concesión firmado, por lo que podría existir un lapso en el cual no haya continuidad del servicio en este espectro.-----

XI. Que, se considera importante que el Poder Ejecutivo, a partir de los comentarios recibidos durante el proceso de consulta pública que no se relacionan específicamente con el pliego de condiciones y el procedimiento concursal, conozca las posiciones de los participantes relativas a la continuidad del servicio de radiodifusión.-----

2 de setiembre del 2025
08349-SUTEL-SCS-2025

- XII.** Que conviene considerar lo desarrollado en el oficio número 06379-SUTEL-DGC-2025 del 11 de julio de 2025, el cual forma parte de la motivación del presente acto. -----
- XIII.** Que de conformidad con los Resultandos y Considerandos que anteceden, este Consejo, en uso de las competencias que tiene atribuidas para el ejercicio de sus funciones:-----

POR TANTO,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES ACUERDA:

- 1.** Dar por recibido y acoger el oficio 06379-SUTEL-DGC-2025 de fecha 11 de julio de 2025 como propuesta de remisión al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones de los comentarios recibidos durante la consulta pública del borrador del pliego de condiciones denominado *“Licitación mayor para la concesión de uso y explotación de espectro radioeléctrico para la prestación de servicios de telecomunicaciones mediante la implementación del servicio de radiodifusión sonora/televisiva”* que no se refieren específicamente al procedimiento concursal o bien se encuentran más relacionadas con las competencias específicas del Poder Ejecutivo, y que resultan relevantes para el desarrollo de los servicios de radiodifusión en el país. -----
- 2.** Aprobar la remisión los comentarios recibidos al pre-cartel de radiodifusión al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones para su conocimiento y que valoren lo que en derecho corresponda al respecto.-----
- 3.** Hacer ver al Poder Ejecutivo, la necesidad de analizar los posibles escenarios que pudieran presentarse ante el procedimiento concursal de los servicios de radiodifusión, a fin de disponer los esquemas de transición que promuevan la continuidad de estos servicios. -----

2 de setiembre del 2025
08349-SUTEL-SCS-2025

4. Remitir el informe 06379-SUTEL-DGC-2025 de fecha 11 de julio de 2025 al Ministerio de Ciencia, Innovación, Tecnología y Telecomunicaciones.-----

ACUERDO FIRME

NOTIFIQUESE

La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, mismo que se encuentra firme.

Atentamente,

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

Luis Alberto Cascante Alvarado
Secretario del Consejo

Arlyn A.

Gestión: FOR-SUTEL-DGC-ER-RST-00933-2024